

Radicación relacionada: 2025-ER-0580080

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
N/A
Norte De Santander - Ocaña



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2025-ER-0460734 (Al responder por favor citar este radicado).

Respetado señor(a), reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

"(...) Se investigue las Resoluciones que han dado puntos salariales por encima de los límites establecidos en el Decreto 1279/2002 y el Acuerdo 063/2002 de la UFPS en los últimos quince años.

2. Se establezca si los puntajes asignados a los docentes por encima de la norma vigente son legales. De no ser legales solicitar que los dineros (recursos del pueblo colombiano) sean devueltos a la universidad.

3. Se investigue la responsabilidad que han tenido los rectores de la universidad y directores de la seccional Ocaña y sus comités de asignación y reconocimiento de puntajes (CIARP) y si esto ha constituido un concierto para delinquir.

4. El pueblo colombiano espera una actitud seria y diligente de parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia dado que, los representantes del gobierno al Consejo Superior Universitario de la UFPS sólo se han colocado al lado de los corruptos que quieren tapar esta situación.

5. No podemos firmar esta solicitud dado que, nuestra vida correría peligro. Hay profesores interesados en que esta situación nunca se ventile y son capaces de cualquier acto vandálico. (...)" [sic]

Al respecto, este despacho en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 31 del Decreto 2269 de 2023 y en especial la establecida en el numeral 2° de la mencionada disposición, según la cual le corresponde a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional "Atender las quejas,

consultas, derechos de petición presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior”, realiza las siguientes precisiones:

La competencia de este Ministerio, en materia de inspección y vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Ahora bien, el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece los requisitos mínimos que deben cumplir las peticiones, señalando que estas deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- “(…) 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite (…).”*

En atención a lo expuesto y con el propósito de adelantar una actuación eficaz, en el marco de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección conforme a lo dispuesto en la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, nos permitimos solicitarle, de manera atenta, ampliar la información en relación con los siguientes aspectos:

1. Realizar una narración **cronológica, detallada, concreta y precisa** de los hechos que, en su concepto, constituyen presuntas irregularidades por parte de la institución de educación superior, precisando elementos de modo, tiempo y lugar en cada uno de los eventos descritos (no general).
2. **Aportar los documentos que estime pertinentes, en caso de tenerlos para sustentar las afirmaciones expuestas en su queja.**

Lo anterior, dado que, si bien se requirió por segunda vez a la Universidad Francisco de Paula Santander a través del oficio 2025-EE-368994, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2025-ER-0460734, esta manifestó (Respuesta adjunta):

“(…) Insiste su despacho en obtener de mi parte un pronunciamiento de fondo a cada uno de los hechos expuestos. En ese sentido reitero, que el anónimo no denuncia los hechos irregulares de manera concreta y precisa en los términos de lo dispuesto en el literal b) del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, como también se hecha de menos el aporte de medios probatorios o elementos de juicio que de manera sumaria o precariamente den cuenta del hecho denunciado literal a) ibidem (…).” [sic]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, deberá allegar la información solicitada dentro del mes siguiente al recibo de la presente comunicación. En caso de no recibir respuesta en el término indicado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y el trámite será archivado, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva petición.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3
Anexos: 2
Nombre anexos: ANEXO 1.pdf
ANEXO 2.pdf

Elaboró:
SIRLEY CRISTINA LUGO HERMIDA
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Profesional Universitario
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia